



ESTATUTO DE LA UNION COOPERATIVA DE INNOVADORES

WeCoop

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La Entidad UNION COOPERATIVA DE INNOVADORES – WeCoop, es una empresa asociativa, autónoma, de derecho privado, organismo cooperativo de primer grado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, con personería jurídica obtenida mediante inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá. Para todos los efectos legales y estatutarios, LA UNION COOPERATIVA DE INNOVADORES podrá identificarse también, con la sigla **WeCoop**.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de **WeCoop** será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y tendrá como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia.

Conforme a la legislación vigente podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios en diferentes lugares del territorio cuando las circunstancias lo requieran para el desarrollo de su objeto social, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración. **WeCoop** realizará sus asambleas y las reuniones de los organismos en cualquiera de sus sedes, dentro o fuera del departamento. Además, podrá hacer operaciones en el exterior dentro de los lineamientos legales permitidos acordes con su naturaleza jurídica.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de **WeCoop** será indefinida; no obstante, podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES. **WeCoop** regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A. Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Promoción de la cultura Ecológica.

B. Valores:

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.



5. Solidaridad.

De los asociados

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. **WeCoop** se regirá por la legislación Cooperativa, la normatividad que regula a las Cooperativas multiactivas de Aporte y Crédito, y las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de Cooperativa de aporte y crédito.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES. **WeCoop** tendrá como objeto del acuerdo cooperativo contribuir a atender las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de los asociados y su núcleo familiar, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente para los destinatarios, especialmente el otorgamiento de créditos, el fomento de actividades empresariales de los asociados y los demás que se requieran para el desarrollo y bienestar integral de sus miembros y de su núcleo familiar con el propósito de mejorar su calidad de vida y propiciar la realización de obras de servicio a la comunidad.

Como cooperativa Multiactiva desarrollará actividades y servicios en procura de dar solución a los asociados en sus necesidades, proteger sus ingresos, contribuir a elevar el nivel de vida y en especial, en lo económico, social, cultural y ambiental.

WeCoop podrá desarrollar, por medio de secciones, las actividades y servicios conducentes al logro de su objeto social.

Parágrafo. Entiéndase por núcleo familiar el compuesto por el cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hijos y hermanos, siempre y cuando éstos últimos dependan económicamente del asociado.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos, **WeCoop** podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social, entre otras, las siguientes:

1. Recibir de sus asociados el aporte social mensual establecido en el presente estatuto.
2. Otorgar a sus asociados créditos, preferentemente para financiar actividades productivas, educativas o para satisfacer necesidades personales o familiares, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
 1. Prestar servicios de asesoría económica a sus asociados, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos.
 3. Desarrollar programas cuyo objetivo sea la creación, fomento o fortalecimiento de empresas económicas de los asociados y sus familias.
 4. Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de la Cooperativa, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria.
 5. Desarrollar programas de estímulo a las actividades artísticas y culturales de los asociados y trabajadores de **WeCoop**, así como de sus familias.



6. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados y familiares, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el estado.
7. Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales, preferentemente con entidades del sector solidario.
8. Promover la integración con entidades, preferiblemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
9. Organizar, coordinar y prestar servicios y actividades, conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo Cooperativo.
10. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, incluyendo la importación y exportación de bienes, así como convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
11. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas Multiactivas del sector real, que aseguren el fortalecimiento del patrimonio y el crecimiento sostenido de la entidad.
12. Promover, participar o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, sociedades e instituciones auxiliares del cooperativismo, que sean convenientes para el desarrollo del objeto social.
13. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
14. Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para asociados, sus familias y la comunidad.
15. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
16. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
17. Realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, actuar como entidad operadora. La cooperativa implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos.
18. Celebrar convenios, dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios.
19. En general, desarrollar actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. WeCoop prestará preferentemente sus servicios a los asociados; sin embargo, por razones de interés social ó bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previa reglamentación.

En este caso, los excedentes que se obtengan, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 8. SERVICIOS. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa previa reglamentación por parte del Consejo de Administración, contará con los siguientes servicios:

- Servicio de Crédito.
- Servicio de Consumo y Comercialización.
- Servicio de Bienestar y Seguridad Social.
- Servicio de Vivienda.
- Servicio de Educación.
- Servicio de Asistencia Técnica.
- Servicios Especiales y Complementarios.

1. Servicio de Crédito.



Este servicio tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a. Hacer préstamos a sus asociados para beneficio propio, de sus familias, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dependiendo de la cuantía y destinación y de acuerdo a la reglamentación que al respecto elabore el Consejo de Administración.
- b. Gestionar y obtener recursos financieros externos.

2. Servicio de Consumo y Comercialización.

Este servicio tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- a. Ofrecer a los asociados, a los familiares y al público en general: víveres, vestuario, mobiliario, vehículos, medicamentos, elementos de trabajo, recreación y similares. Para ello la Cooperativa podrá establecer almacenes, o celebrar contratos o convenios de suministro mediante el control de calidad y el precio justo.
- b. De igual manera y en cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá importar toda clase de artículos para el hogar y accesorios para los mismos, así como los demás que considere necesarios para el logro de sus objetivos.
- c. Para un mejor desarrollo de su objeto social la Cooperativa podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como construir sus propias sedes y centros de acopio.
- d. Exportar o importar todo tipo de bienes, equipos, maquinarias y vehículos que conlleve a mejorar el nivel socioeconómico de sus asociados
- e. Negociar, contratar con el Estado o particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, prestación de servicios y todo lo concerniente a su objeto social.

3. Servicio de Bienestar y Seguridad Social.

A través de esta sección, se buscará siempre mejorar el nivel social del asociado, tanto en la parte física como en la intelectual y mental, para esto la Cooperativa podrá de acuerdo a su capacidad económica:

- a. Establecer y operar servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de bienestar y seguridad social, asistencia médica y odontológica y demás que requieran los asociados.
- b. Contratar y celebrar convenios con entidades de interés social para la prestación de servicios enunciados en el literal a.
- c. Contratar preferentemente con entidades de economía solidaria, seguros colectivos de vida y de protección familiar, así como funerarios, etc.
- d. Diseñar y ejecutar programas de recreación, turismo y deporte para los asociados y sus familias.
- e. Cuando los recursos económicos lo permitan podrá construir sus instalaciones recreativas y de descanso o contratar con otras entidades preferentemente sin ánimo de lucro, la prestación de los mismos, para los asociados y sus familias.
- f. Reglamentar el fondo de solidaridad y los demás que sean necesarios.

4. Servicio de Vivienda.

Este servicio tendrá como objetivo fundamental, contribuir a la adquisición o mejora de vivienda de sus asociados. En cumplimiento de este objetivo, la Cooperativa podrá llevar a cabo planes de construcción, autoconstrucción, establecer convenios con cualquier entidad en la cual se desarrollen programas de vivienda, pero tendiendo siempre a favorecer al asociado. Así mismo, podrá la Cooperativa hacer préstamos a sus asociados para tal fin de acuerdo a los recursos que se destinen para ello.

5. Servicio de Educación.

Este servicio tendrá como objetivos fundamentales llevar a cabo programas de capacitación cooperativa, actualización profesional y cultural para asociados, directivos, familiares y empleados y la comunidad en general, a través de programas de educación formal, informal y no formal.

6. Servicio de Asistencia Técnica.

Este servicio tendrá como fin:



- a. Diseñar y realizar o asesorar en la ejecución de planes y programas de desarrollo económico y social, dirigidos a los asociados, a su núcleo familiar y a la comunidad en general, para propiciar su organización y la realización de actividades productivas, la generación de ingresos y la satisfacción de necesidades básicas tales como vivienda, consumo, vinculación laboral, recreación y turismo, capacitación, seguridad social, etc.
- b. Prestar servicios de asesoría económica, financiera y técnica, en especial para la adecuada inversión o el manejo de los recursos obtenidos de la cooperativa.
- c. Realizar estudios e investigaciones en las áreas económica, jurídica, educativa, cultural y ambiental; publicarlos o difundirlos y distribuirlos.
- d. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.

7. Servicios Especiales y Complementarios.

WeCoop podrá prestar otros servicios de interés social que demanden los asociados y la comunidad en general, de manera directa o mediante contratos o convenios con el Estado, Organizaciones No Gubernamentales, (ONG), Cooperativas y con particulares o por iniciativa propia.

ARTICULO 9. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REGLAMENTACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, **WeCoop** en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia social, podrá, mediante decisión del Consejo de Administración, determinar el funcionamiento de las diversas secciones y la prestación de los respectivos servicios, para lo cual expedirá las correspondientes reglamentaciones en las cuales se precisarán, dentro del marco estatutario, los objetivos particulares, los recursos que se destinarán, la estructura administrativa, las funciones y demás aspectos indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento.

Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un comité para cada una de los servicios, además de los comités exigidos por la ley.

ARTICULO 10. FUNDACIÓN. **WeCoop** podrá crear una fundación que tendrá por objeto, estimular, fomentar y divulgar todo tipo de expresión o actividad artística, cultural, científica, técnica, educativa, recreativa, ambiental o social que propenda por el desarrollo de la solidaridad entre las personas, las organizaciones y la comunidad, con énfasis hacia los asociados, sus familias y público en general; así mismo promover, participar ó constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social; su reglamentación corresponde al Consejo de Administración.

ARTICULO 11. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, **WeCoop** podrá suscribir convenios con otras entidades que tengan el carácter de empleadora o contratante de sus asociados, en virtud del cual expresamente éstas asuman el compromiso de descontar los aportes, ahorros, abonos de obligaciones y demás pagos asociados a la cooperativa por el sistema de descuento de libranza, preferencialmente del sector cooperativo o de economía solidaria. Será facultad del Consejo de Administración el estudio y aceptación de las entidades empleadoras o contratantes que serán aceptadas para la suscripción de estos convenios.

Así mismo, la Cooperativa podrá convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras cooperativas o entidades de economía solidaria.

ARTICULO 12. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER JURÍDICO. Para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, la Cooperativa podrá asociarse con empresas



o instituciones de otro carácter jurídico, siempre y cuando tal asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y con ella no se desvirtúe el propósito de servicio ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades.

PARÁGRAFO. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa, no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

ARTICULO 13. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DEPENDENCIAS. WeCoop podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos lícitos y operaciones que tengan relación directa con sus objetivos y con el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO. Serán asociados de **WeCoop** las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente y continúen siendo asociados.

Podrán aspirar a ser asociados de la cooperativa:

- a. Las personas naturales legalmente capaces o los que sin serlo se asocien a través de su representante legal.
- b. Las personas jurídicas del sector público o las del sector privado sin ánimo de lucro del orden nacional e internacional.
- c. Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, a través, de una persona natural que los represente o de su representante legal, si están constituidas como personas jurídicas.
- d. Los Empleados de **WeCoop**.
- e. Las empresas de economía solidaria que hayan sido promovidas por **WeCoop**.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que se adquiere el carácter de asociado, a partir de la aprobación de su solicitud de asociación, por parte del Consejo de Administración o del órgano en quien esté delegue esa función.

El Consejo de Administración o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrán dos (2) meses de plazo, contados a partir del día de recibo de la solicitud de asociación para resolverla.

PARÁGRAFO 2. Con el objeto de promover la vinculación de los jóvenes al sector cooperativo y en particular a **WeCoop**, podrán ser admitidos, además los hijos de los asociados entre los 14 y 18 años, así como los mayores de edad hasta los 23 años, que dependan económicamente del asociado, quienes tendrán derecho a todos los servicios, menos el de crédito, para evitar el endeudamiento familiar a través de ellos. De esta forma **WeCoop** beneficiará a los mismos a través de los demás servicios.

Los mayores entre 18 y 23 años que no dependan económicamente del asociado deberán afiliarse directamente, con todos los requisitos, derechos y deberes señalados en el presente estatuto y sus reglamentos.



ARTICULO 15. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO. Para ser admitido como asociado a **WeCoop** se requiere:

1. Presentar solicitud en formato de afiliación diligenciado ante **WeCoop**.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado por Incapacidad Legal.
3. Acreditar como mínimo 20 horas de Educación básica de Cooperativismo por una entidad autorizada para tal fin, o comprometerse a realizar la capacitación en un plazo no mayor a noventa (90) días después de ocurrida la afiliación.
4. Comprometerse a pagar mensualmente los aportes sociales fijados en el presente estatuto.
5. Los hijos menores de edad, de los asociados, podrán asociarse a través de representante legal.
6. Pagar por una sola vez el equivalente a un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Bienestar Social, como contribución no reembolsable.
7. Autorizar la consulta a las centrales de riesgo y el tratamiento de los datos personales.
8. Comprometerse a recibir educación básica sobre valores y principios cooperativos, el acuerdo cooperativo, sus características, los servicios, los deberes y derechos esenciales y el estatuto vigente.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración estudiará las solicitudes debidamente diligenciadas, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

ARTICULO 16. REQUISITO DE ASOCIACION PARA PERSONAS JURIDICAS.

1. Elevar por escrito la respectiva solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Adjuntar copia autentica del Acta del Consejo de Administración donde se haya autorizado solicitar la respectiva asociación.
3. Allegar certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días.
4. Adjuntar copia de los estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios fiscales.
5. Comprometerse a cancelar los aportes y obligaciones en la forma y términos previstos en el presente estatuto y reglamentos.
6. Pagar por una sola vez el equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Bienestar Social, como contribución no reembolsable.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración aceptará o negará el ingreso de las personas jurídicas y comunicará la decisión tomada al solicitante, dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud en las oficinas de **WeCoop**.

ARTICULO 17. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE ADMISION.

La Admisión como asociado a **WeCoop** estará condicionada al cumplimiento de todas las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado determinadas en el presente estatuto y los reglamentos, para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de tres (3) meses.

ARTICULO 18. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de **WeCoop** y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de los cargos sociales o comisiones que les confíen la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informado de la gestión de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de **WeCoop**.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.



7. Presentar por escrito a los organismos competentes quejas, reclamos, sugerencias y proyectos debidamente fundamentados.
8. Participar en los programas de Educación Cooperativa que organice **WeCoop** y en los que ésta sea invitada.
9. Participar de los resultados económicos de **WeCoop** mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
10. Los demás que resulten de las leyes, estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 19. Serán deberes de los asociados:

1. Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los Reglamentos de **WeCoop**.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige a **WeCoop**.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de acuerdo con la Ley Cooperativa, el estatuto y reglamentos de **WeCoop**.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **WeCoop**.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y el prestigio de **WeCoop**.
7. Usar habitualmente los servicios de **WeCoop**.
8. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones contraídas con **WeCoop**.
9. Desempeñar fiel, responsable y honestamente los cargos y comisiones que le sean asignados.
10. Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones, seminarios y demás eventos a que fueren convocados.
11. Participar obligatoriamente en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
12. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los elementos que le haya facilitado la cooperativa para su uso.
13. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación entre el asociado y **WeCoop**.
14. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
15. Poner en conocimiento de la cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con **WeCoop** o los demás asociados.
16. Usar racionalmente los servicios de la Cooperativa.
17. Los demás que deriven del acuerdo cooperativo, en concordancia con las disposiciones de la ley, el Estatuto o los reglamentos internos.

ARTICULO 20. RETIRO VOLUNTARIO. Todo asociado podrá retirarse voluntariamente, presentando su solicitud por escrito al Consejo de Administración. Se entenderá que la fecha de retiro, corresponde a la de radicación de la solicitud escrita. Corresponde a la Gerencia tramitar la solicitud de retiro.

La administración deberá dentro del mes siguiente a su presentación determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.



En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento la administración tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que se firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto, en caso de ser esta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario, pero sin el cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 21. REINGRESO. Quien deje de pertenecer a **WeCoop** voluntariamente como asociado y desee reingresar, podrá hacerlo, después de dos (2) meses de su retiro, cuando solicite nuevamente su ingreso debe presentar solicitud por escrito y cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados. No se aceptarán reingresos para aquellos asociados que se hayan excluido de **WeCoop**. El Consejo de Administración podrá aceptar el reingreso antes del tiempo aquí señalado cuando el retiro se hubiere producido por causas de fuerza mayor.

La fecha de Aceptación de la solicitud de reingreso determinara la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior en caso de reingreso el asociado recibirá los beneficios que se otorgan con cargo al Fondo de Bienestar Social, proporcionalmente a su antigüedad contada a partir de su última afiliación.

ARTICULO 22. PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La pérdida de las condiciones para ser asociado se origina por:

- a. Incapacidad civil.
- b. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c. Detención preventiva superior a noventa (90) días.
- d. Todo asociado juzgado y condenado a prisión por delitos comunes, será retirado forzosamente de **WeCoop**, siempre y cuando medie el debido proceso, igualmente el asociado que deje de ser hábil durante un (1) año sin previa información y justificación.

PARÁGRAFO: La devolución de aportes y demás beneficios del asociado retirado se hará de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes.

ARTICULO 23. EXCLUSION. Los asociados de **WeCoop** pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptará de conformidad con el régimen disciplinario.

ARTICULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por **WeCoop**, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en **WeCoop**.



En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, **WeCoop** se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 25. DISOLUCIÓN. La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica.

ARTICULO 26. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Perder alguna de las condiciones que exige el presente Estatuto para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte del asociado.
5. Por disolución para liquidación de la persona jurídica.

ARTICULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del ex -asociado del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con **WeCoop**, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si lo hubiere, de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, y demás derechos económicos que posea en **WeCoop**, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y los reglamentos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTOS. Cuando se presente alguna de las causales descritas en el capítulo anterior, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles de anterioridad, informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación.

Una vez transcurrido este tiempo, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para **WeCoop**, que el asociado afectado continúe vinculado a **WeCoop** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de **WeCoop**.

Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición, ante el Consejo de Administración; y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTICULO 29. SANCIONES. El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones o deberes de los asociados y directivos darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, en cumplimiento de la reglamentación que para estos efectos produzca el Consejo de Administración:

1. Llamado de atención
2. Multas.
3. Suspensión temporal de derechos.



4. Exclusión.
5. Dimisión.

ARTICULO 30. LLAMADO DE ATENCIÓN, MULTAS, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y DIMISIÓN. El Consejo de Administración por derecho propio y/o a solicitud de parte, podrá llamar la atención a los asociados de **WeCoop** por escrito, multar hasta con el treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente y/o suspender los derechos hasta por doce (12) meses a sus integrantes, a los asociados y directivos, en caso de violación de las leyes de la Economía Solidaria, el Estatuto y Reglamentos de **WeCoop**, omisión, y/o extralimitación de sus funciones, según reglamentación donde garantice la interposición de los recursos de ley, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, según la norma vigente.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO Y RECURSOS PARA LAS SANCIONES. Para las sanciones contempladas en el Artículo 29 del presente estatuto; mediante comunicación suscrita por la Gerencia se informará al asociado de las imputaciones en su contra y del derecho que le asiste de presentar los descargos y pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación correspondiente. Presentados los descargos, y pruebas, se enviarán copias a la Junta de Vigilancia, con el objeto de que emita el concepto previo. El Consejo de Administración analizará el concepto impartido por la Junta de Vigilancia, los cargos, descargos y pruebas, presentados y decidirá mediante resolución motivada. En caso de sanción contra esta decisión procede el recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y que será tramitado y decidido por la asamblea general. La resolución sobre estas sanciones será notificada personalmente al asociado afectado, por la Secretaría del Consejo, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la aprobación de ésta por parte del Consejo; o, en su defecto, mediante la fijación de la Resolución en sitio visible de las oficinas principales de **WeCoop**, durante diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO I: Las investigaciones en curso y las demás a que hubiere lugar seguirán su trámite hasta la culminación.

PARÁGRAFO II: La Junta de Vigilancia velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 32. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando un asociado pierda esta calidad por cualquier motivo, **WeCoop** dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para la devolución de los aportes sociales y demás beneficios, a menos que se configuren las circunstancias prescritas en los artículos 30 y 31 del presente Estatuto.

ARTICULO 33. RETIROS MASIVOS. En caso de retiros masivos y que la mayor parte del capital social se halle representado en activos fijos, la devolución de los aportes sociales y demás beneficios, se podrá hacer en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año. Una vez transcurrido este plazo y si aún no es posible la devolución, **WeCoop** reconocerá un interés de acuerdo con las tasas establecidas.

ARTICULO 34. Si en la fecha de desvinculación de un asociado **WeCoop** arroja pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en la proporción que sea necesaria por el tiempo que se requiera y determine posteriormente la Asamblea General.



ARTICULO 35. El asociado sancionado que fuere reintegrado por decisión de organismo competente, reasume de hecho, todos los derechos y deberá consignar para ello el valor total de los aportes sociales devueltos y dejados de cancelar.

ARTICULO 36. SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE SERVICIOS. A todo asociado que incumpla el pago de sus obligaciones económicas con **WeCoop** le quedan suspendidos automáticamente los servicios mientras persista la morosidad.

PARÁGRAFO I. Todo asociado sancionado, mediante resolución motivada del Consejo de Administración por multas, exclusión o Dimisión por parte de otras organizaciones de Economía Solidaria o las Entidades de control estatal relacionadas con el sector, queda inhabilitado, durante los dos (2) períodos siguientes, para ser delegado ó integrar organismos de dirección en **WeCoop**.

PARÁGRAFO II. Cuando la sanción provenga de alguno de los Organismos de Control Estatal, la inhabilitación será la que dicho Organismo determine.

ARTICULO 37. INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La aplicación de sanciones requiere previa solicitud o concepto por parte de la Junta de Vigilancia, órgano que velará por el cumplimiento del procedimiento establecido en este Estatuto y en los reglamentos de **WeCoop**.

ARTICULO 38. ÓRGANO COMPETENTE. El Consejo de Administración es el órgano social que de manera privativa decidirá sobre la admisión, retiro, sanción y exclusión de asociados de **WeCoop**.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 40. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social en **WeCoop** y tomar las acciones correctivas, para lo cual pueden aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión del uso de Servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios.
4. Exclusión.



5. Dimitencia.

ARTICULO 41. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se pueden imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de la multa no puede exceder el treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente, y se destinará para actividades de educación y/o solidaridad. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **WeCoop**, pueden contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 42. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS Y SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. Además de lo prescrito en el Artículo anterior, el Consejo de Administración puede aplicar la sanción pecuniaria o la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este Estatuto se denominaran “Faltas Leves”.

1. Mora hasta por treinta (30) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
2. Desacato permanente y reiterado al Estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de **WeCoop**.
3. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
4. Por no concurrir o no hacerse representar sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para este evento o no asistir a las reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito, con 24 horas de antelación a la reunión.
5. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de **WeCoop**.
6. Por cualquier otra falta grave, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social en **WeCoop**.

ARTICULO 43. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS. Mediante comunicación suscrita por el Gerente informa al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

1. El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado, en la siguiente reunión ordinaria a la presentación de los mismos y previa comprobación sumaria de los hechos, mediante resolución motivada decreta la sanción de acuerdo a lo establecido, por la Asamblea General, el presente estatuto o en los reglamentos internos de los diferentes servicios.
2. La resolución sobre la sanción será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el Artículo 37 del presente estatuto.
3. La resolución sobre la sanción quedará en firme a partir de la fecha de la notificación al asociado y se ejecutará de inmediato, solicitando al afectado realizar el pago por caja de la sanción o en su defecto ordenar la contabilización de la cuenta por cobrar. Lo anterior sin perjuicio que dicho pago se pueda compensar de cualquier derecho o acreencia del asociado, cuando no sean posibles las formas de pago enunciadas anteriormente.



ARTICULO 44. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pueden contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

ARTICULO 45. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existen atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida es de menor gravedad, o por causa imputable al asociado el no estar al día con el pago de sus aportes sociales, o es reincidente en una falta después de ser sancionado, el Consejo de Administración puede decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 46. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.

ARTICULO 47. EXCLUSION. Los asociados de **WeCoop** pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los asociados perderán su condición de tal, cuando sean sancionados con la exclusión por haber incurrido en una o varias de las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de **WeCoop** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de **WeCoop**.
3. Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **WeCoop**.
4. Servirse de **WeCoop** en provecho propio o de terceros.
5. Entregar a **WeCoop** bienes de procedencia fraudulenta.
6. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que **WeCoop** requiera.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **WeCoop**.
8. Mora no justificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones con **WeCoop**.
9. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **WeCoop**.
10. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **WeCoop**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.



11. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o empleados de **WeCoop** en razón de sus funciones o con ocasión de aquellas.
12. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con **WeCoop**.
13. Infracciones a la disciplina social que puedan desviar los fines de **WeCoop**.
14. Negarse, sin causa justificada, a recibir educación cooperativa o impedir que los demás la reciban.
15. Denigrar de **WeCoop** o de sus administradores en razón del desempeño de sus funciones.
16. Recibir dineros con destino a **WeCoop** y darles otro uso o mal manejo.
17. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a **WeCoop** o pusiere en peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
18. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de **WeCoop**.
19. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **WeCoop**, de los asociados y de terceros.
20. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 49. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, quienes deberán ser asociados hábiles al momento de la elección y que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTICULO 50. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de **WeCoop**.
6. No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité.
7. No ser empleado de **WeCoop**.

ARTICULO 51. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.



ARTÍCULO 52. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTICULO 53. DIMITENCIA. Será considerado como dimitente todo asociado a **WeCoop** que habiendo sido convocado faltare (2) dos veces a reuniones al año.

ARTICULO 54. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA ASOCIADA. La disolución para liquidación de la persona jurídica asociada a **WeCoop** determinara la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su aprobación o decreto según sea el caso. La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 55. En caso de conflicto susceptible de transigir entre los asociados o entre estos y **WeCoop**, por motivo o con ocasión de la actividad propia de la misma, se procederá a buscar la solución por medio de una Comisión de Solución de Conflictos, según se estipula a continuación: La Comisión de Solución de Conflictos no tendrá carácter de permanente, sino accidental; sus miembros serán elegidos para los cargos a instancias de las partes interesadas y mediante convocatoria del Consejo de Administración, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

1. Si se trata de diferencias entre **WeCoop** y uno o varios asociados, éstos elegirán un (1) miembro de la Comisión y el Consejo de Administración, otro; ambos designarán al tercero. Si dentro de los tres (03) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer miembro será elegido por la Junta de Vigilancia. El cual no debe ser miembro del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia.
2. Si se trata de conflictos entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un miembro de la Comisión y ambos designarán al tercero; si no hubiere acuerdo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, el tercer integrante será designado por el Consejo de Administración.

Al solicitar la intervención de la Comisión de Solución de Conflictos, las partes interesadas mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración indicarán el nombre del integrante y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Comisión. Los miembros de la Comisión de Solución de Conflictos disponen de veinticuatro (24) horas para aceptar o no la designación. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar su reemplazo y tendrán otras veinticuatro (24) horas para iniciar su labor y su misión termina diez (10) días hábiles después salvo prórroga que les concedan las partes. El acuerdo a que llegare la Comisión de Solución de Conflictos se registrará en acta especial firmada por ella y las partes, y será de obligatoria aceptación. Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

PARÁGRAFO. La comisión de Solución de Conflictos debe estar integrada por personas idóneas, asociadas hábiles de **WeCoop**, no podrán tener parentesco alguno entre sí, ni con las partes, ni estar inmersos en las inhabilidades contempladas en los párrafos I y II del Artículo 31 del presente Estatuto.

ARTICULO 56. INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La aplicación de sanciones requiere previa solicitud o concepto por parte de la Junta de Vigilancia, órgano que velará por el cumplimiento del procedimiento establecido en este estatuto y en los reglamentos de **WeCoop**.



ARTICULO 57. ÓRGANO COMPETENTE. El Consejo de Administración es el órgano social que de manera privativa decidirá sobre la admisión, retiro, sanción y exclusión de asociados de **WeCoop**.

CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 58. ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. La Administración de **WeCoop** estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. La Vigilancia y el Control Interno se ejercerán por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios de Control Interno.

ARTICULO 59. ASAMBLEA GENERAL. Es el Órgano máximo de Administración de **WeCoop** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se ajusten al Estatuto y a la legislación vigente. La conforma la reunión debidamente convocada a todos los asociados hábiles o delegados hábiles, según sea el caso. La Asamblea General de Delegados se dará si a juicio del Consejo de Administración resulta más económica y de más fácil realización, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cien (100). El total de delegados a elegir será de veinte (20) principales y se fija el número de suplentes en el equivalente al 20% del número de delegados principales. Este proceso será reglamentado por el Consejo de Administración, garantizando la participación democrática.

PARÁGRAFO. Cuando se elijan delegados su período será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. Cuando finalice un período sin haberse elegido nuevos delegados, los anteriores continuarán en sus funciones y sus actos tendrán plena validez hasta tanto sean reemplazados por los nuevos delegados elegidos.

Las Asambleas podrán ser presenciales o no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de asamblea general de asociados o de delegados cuando por cualquier medio todos los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba de ellas, donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito, todos los asociados o delegados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados o delegados, según el caso. Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados o delegados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de todos los documentos en los que se exprese el voto.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **WeCoop**.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se publicará para conocimiento de los afectados en un lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará la elección de delegados o en la que se celebrará la Asamblea.

ARTICULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares; las segundas podrán sesionar



en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 61. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por parte del Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notificará mediante avisos públicos en lugares visibles de la sede de **WeCoop**.

PARÁGRAFO. El medio para la convocatoria será el de anuncios o avisos fijados en las carteleras de **WeCoop** o cualquier medio escrito como cartas, acuerdos, circulares, telegramas, dirigidos a cada uno de los asociados o delegados, o a través de cualquier medio electrónico, como por ejemplo fax, correo electrónico, llamadas telefónicas, o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos esté disponible al momento de la convocatoria.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando fuere necesario. Su finalidad es estudiar y resolver exclusivamente los asuntos para los que fue convocada y los conexos que se deriven de ellos. Será convocada por el Consejo de Administración por lo menos con 15 días hábiles de antelación, precisando sitio, fecha y hora.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o mínimo el 15% de los asociados podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración desatiende esta solicitud, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los Asociados. En estos casos la convocatoria debe hacerse con antelación no menor de 10 días hábiles y comunicarse a los Asociados.

PARÁGRAFO 2. Por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha determinada para hacer la convocatoria, los asociados deberán conocer tal determinación, con el objeto de que tengan tiempo de ponerse al día en todas sus obligaciones con **WeCoop**. Dicha información se dará a conocer por medio del órgano de información oficial de **WeCoop**.

ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son Funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día
2. Aprobar su propio Reglamento
3. Elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario.
4. Nombrar de su seno 3 (tres) asociados o delegados para la revisión, aprobación y firma del acta de la Asamblea.
5. Establecer las políticas y directrices generales de **WeCoop**, para el cumplimiento del objeto social.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación de, **WeCoop** con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles asistentes.
8. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
9. Aprobar o improbar los informes financieros de fin del ejercicio.
10. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
11. Elegir los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
12. Elegir el Revisor Fiscal con su suplente y fijar la remuneración.



13. Ratificar o negar la afiliación de **WeCoop** a organismos de grado superior.
14. Conocer la responsabilidad de los organismos de **WeCoop**, del Gerente y del Revisor Fiscal para efectos de estímulos y sanciones.
15. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
16. Ejercer las demás funciones de su competencia y aquellas que no estén asignadas a otros organismos.
17. Elaborar el acta respectiva de la asamblea, la cual debe ser aprobada por el presidente y secretario.
18. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTICULO 64. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados si el número de asociados de **WeCoop** es superior a cien (100). El Consejo de Administración puede efectuar esta sustitución si a su juicio la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **WeCoop**.

A la Asamblea de Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El Consejo de Administración reglamentará el Procedimiento de Elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados, en todo caso el Consejo de Administración reglamentará el mecanismo más idóneo para lograr una mejor participación democrática, con base en las siguientes condiciones y requisitos básicos:

El número de delegados no puede ser menor de veinte (20) ni mayor de cuarenta (40) y su periodo será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por otro período consecutivo.

Se establecen delegados suplentes numéricos, en el equivalente al 20% del número de principales elegidos, con el fin de que los principales puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.

PARÁGRAFO. Los Asociados o Delegados Hábiles según el caso, se elegirán mediante el procedimiento de planchas o nominal a juicio del Consejo, inscritas previamente en la Secretaría del Consejo de Administración y aplicando el cociente electoral, según el caso. Sólo se podrá pertenecer a una plancha. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento electoral.

ARTICULO 65. Cuando la Asamblea General sea de Asociados Hábiles, la presencia del 50% de los mismos hace quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para comenzar la Asamblea no se completó el 50% de los asociados hábiles, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con la presencia de por lo menos el diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles en la fecha de la convocatoria, siempre y cuando que éste último número de asociados no sea inferior a diez (10). Cuando los asistentes se cuenten por debajo del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, el Consejo de Administración fijará nueva fecha para la Asamblea.

ARTICULO 66. Cuando la Asamblea General sea de Delegados hace quórum el 50% de los que fueron elegidos y convocados.

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido Delegado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.

No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.

Certificar haber cursado cuarenta (40) horas de educación en Economía Solidaria.



No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para las Asambleas Generales de Delegados, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no pueden hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 68. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) miembros suplentes; se instalará por derecho propio y se informará su composición a la entidad estatal competente y rendirá informe a la Asamblea General. Su periodo es de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO. Cuando finalice un período sin haberse elegido nuevo Consejo de Administración, el anterior continuará en funciones y sus decisiones son plenamente válidas.

ARTICULO 69. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo de administración, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones del Consejo de Administración, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de **WeCoop**. Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro del Consejo de Administración se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil y tener una antigüedad en la Cooperativa no inferior a dieciocho (18) meses.
- b. Contar con título profesional, técnico o tecnólogo, en cualquier disciplina, de una entidad educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.



- c. Haber tomado por lo menos cuarenta (40) horas de educación en Economía Solidaria, de las cuales mínimo veinte (20) deben ser en administración y finanzas.
- d. Tener capacitación certificada en áreas de administración, finanzas, contabilidad y aspectos legales en el sector solidario y comprometerse a actualizarse permanentemente.
- e. No haber sido sancionado por **WeCoop**, ni por la Superintendencia de Economía Solidaria ó quien haga sus veces en el desempeño de sus funciones, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. No cumplir con los requisitos descritos en el presente Estatuto.
- b. Por la inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco (5) no consecutivas.
- c. Por las causales establecidas en el régimen disciplinario del presente Estatuto.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro del Consejo de Administración o asociado.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- f. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- g. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
- h. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- i. Por ser declarado dimitente.
- j. Las demás que señale el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración le corresponderá decretarla a esta corporación.

ARTICULO 72. DIMISION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Será considerado dimitente todo miembro principal o suplente que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justificada presentada al Consejo de Administración a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión a la que sea previamente convocado. La dimisión, una vez comprobada, debe ser decretada inmediatamente por el Consejo de Administración, quien llamará al correspondiente suplente numérico para actuar hasta la nueva elección.

ARTICULO 73. RENUNCIA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El miembro del Consejo de Administración que desee renunciar, lo hará ante esta corporación; en este caso el Consejo de Administración, mediante resolución motivada recibirá la renuncia y llamará al respectivo suplente, quien actuará hasta la nueva elección. El Consejo de Administración trasladará la renuncia a la siguiente asamblea.

ARTICULO 74. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

- 1. Adoptar su propio reglamento.
- 2. Nombrar de su seno Presidente, Vicepresidente, Secretario y Comités Especiales.
- 3. Nombrar y remover cuando fuere necesario al Gerente y sus suplentes, Oficial de Cumplimiento y su suplente.



4. Establecer los mecanismos de selección para el nombramiento del Tesorero, Contador, Secretario General y Asesores de la Cooperativa.
5. Decidir sobre admisión, retiro, sanciones, y estímulos de los asociados.
6. Velar porque los funcionarios que custodien fondos y tengan bajo su cuidado los bienes de **WeCoop**, constituyan y mantengan vigentes las pólizas de manejo y cumplimiento según la ley.
7. Fijar las normas, cuantías, plazos, intereses y créditos con garantía personal o hipotecaria sobre la cartera de crédito.
8. Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico, acompañados de un informe económico y social de **WeCoop**, la labor desarrollada por el Consejo de Administración y el proyecto de distribución de excedentes.
9. Aplicar las sanciones que por estatuto sean de su competencia.
10. Autorizar la celebración de acuerdos, contratos y convenios con otras entidades para el mejor desarrollo de **WeCoop**.
11. Fijar la planta de personal de **WeCoop** y las asignaciones salariales.
12. Aprobar la creación, funcionamiento y administración de agencias, sucursales, coordinaciones, puntos de servicio y demás dependencias.
13. Autorizar, en cada caso, al representante legal para realizar operaciones por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Preparar y presentar a la Asamblea General los proyectos de reforma de estatuto cuando lo considere necesario.
15. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
16. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren su aprobación.

PARÁGRAFO. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requieren de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a 3 de los 5 integrantes del Consejo de Administración de **WeCoop**:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores del presente párrafo. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración puede delegar algunas de las anteriores funciones en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, de acuerdo al estatuto.

ARTICULO 75. En caso que el Consejo de Administración quedare disuelto, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los delegados hábiles citarán a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes para que proceda de conformidad.

PARÁGRAFO. Si el motivo para la disolución de estos organismos fuere el incumplimiento de sus funciones estatutarias, los integrantes comprometidos en tal hecho serán sancionados con la exclusión automática de **WeCoop** sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.



ARTICULO 76. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de **WeCoop** que será elegido por el Consejo de Administración y es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá elegir un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal y deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Los suplentes del Gerente serán seleccionados por el Consejo de Administración de la Planta de Personal de **WeCoop**.

El Consejo de Administración podrá remover libremente en cualquier tiempo al Gerente, por las causales previstas en la ley, en el presente estatuto y en los contratos respectivos.

ARTICULO 77. DE LAS CALIDADES DEL GERENTE. Para ser elegido Gerente se requiere: Acreditar título profesional o tecnólogo en cualquier área, con experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares, financieros o afines y formación y capacitación en economía solidaria y temas relacionados con el cargo mínimo de cien (100) horas en los tres (3) últimos años.

Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.

Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

Las demás que exija la Ley.

PARÁGRAFO. Carecerá de validez el nombramiento que se haga sin el lleno de todos los requisitos exigidos en este artículo y cualquier erogación que de ello se derive en contra de **WeCoop** deberán asumirla quienes hayan tomado la decisión.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Nombrar y remover los empleados de acuerdo con los requisitos y la planta de personal que fije el Consejo de Administración.
2. Aplicar estímulos y sanciones al personal bajo su dependencia, de acuerdo con el reglamento interno de trabajo.
3. Elaborar los informes que le sean solicitados y presentarlos oportunamente.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
5. Representar judicial y extrajudicialmente a **WeCoop** y conferir en juicios mandatos especiales.
6. Autorizar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de **WeCoop** rindiendo informe al Consejo de Administración.
7. Informar al Consejo de Administración y a los asociados el estado económico de **WeCoop** y en general lo concerniente al desarrollo de sus funciones.
8. Controlar que todos los documentos de **WeCoop** se lleven con absoluta pulcritud, claridad y al día, y velar porque los bienes de la Entidad se conserven en buen estado y con todas las garantías de ley.
9. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



10. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los planes de desarrollo, contratos, presupuestos y los reglamentos de su competencia.
11. Estudiar y autorizar el pago de los auxilios que otorga **WeCoop**, según los reglamentos.
12. Gestionar, contratar y adquirir los elementos necesarios para el buen funcionamiento de **WeCoop**.
13. Proponer al Consejo de Administración reformas a la planta de personal y todas aquellas que tiendan al mejoramiento integral de **WeCoop**.
14. Delegar las funciones que considere convenientes para agilizar la prestación de los servicios.
15. Suscribir los contratos, acuerdos y convenios que autorice el Consejo de Administración.
16. Informar al Revisor Fiscal las quejas y reclamos por asuntos especiales que requieran de su intervención.
17. Las demás que sean de su competencia y no se encuentren asignadas a otros organismos o cargos.
18. Presentar los Estados Financieros mensualmente para la evaluación del Consejo de Administración y los de fin de cada ejercicio económico con el proyecto de Distribución de excedentes, con destino a la Asamblea General.
19. Preparar el presupuesto y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
20. Presentar el informe de gestión anual a la Asamblea General.
21. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, sus atribuciones y las cuantías autorizadas por el Consejo de Administración.
22. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración.
23. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los asociados dentro de los cupos y facultades señalados en el reglamento de crédito.
24. Constituir sin límite de cuantía las garantías personales, reales o hipotecarias que aseguren los préstamos de dinero en calidad de mutuo con intereses otorgados a los asociados de **WeCoop**, igualmente para que cancele o levante dichas garantías, previa verificación de la cancelación de los créditos respaldados por las garantías constituidas.
25. Constituir sin límite de cuantía las garantías personales, reales o hipotecarias que aseguren los préstamos de dinero en calidad de mutuo con intereses otorgados por entidades del sector de la economía solidaria, o entidades financieras a **WeCoop**.
26. Las demás que le asignen, la ley, el presente estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los trabajadores de **WeCoop**.

ARTICULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido en cualquier tiempo por el Consejo de Administración, con fundamento en las siguientes causales:

1. No cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
2. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la ley, el estatuto y reglamentos vigentes.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades del sector solidario, decretada por las entidades de vigilancia y control.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
5. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
6. Por no presentar oportunamente los informes, balances y estados financieros para el conocimiento del Consejo de Administración.



7. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de la entidad de vigilancia y control.
8. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en el estatuto y reglamentos de **WeCoop**.
9. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de **WeCoop**.
10. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración en las que participa.
11. En general, todos los actos que en una u otra forma lesionen los intereses de **WeCoop**.

ARTICULO 80. Los organismos de dirección, administración y control para ejercer sus funciones deben registrarse previamente ante el organismo competente y serán responsables personal y solidariamente de sus actos u omisiones.

ARTICULO 81. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente pueden crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de **WeCoop**, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 82. JUNTA DE VIGILANCIA. Estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma Extraordinaria cuando sea necesario. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto. Cualquier integrante de la Junta de Vigilancia podrá ser suspendido por esta cuando incurra en incumplimiento o extralimitación de sus funciones, hasta cuando se reúna el organismo que lo eligió para que determine sobre el particular; en este caso, el procedimiento a seguir será el mismo aplicado a los demás asociados, según lo estipulado en el Capítulo IV del presente cuerpo estatutario.

PARÁGRAFO. Son requisitos para ser elegido como integrante de la Junta de Vigilancia, los mismos que para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 83. La Junta de Vigilancia por intermedio de un (1) Delegado podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y demás comités con derecho a voz.

PARÁGRAFO. En caso de conflicto grave entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada de inmediato la Asamblea General para que imparta su decisión; igualmente en caso de que la Junta quedare disuelta o que el Revisor Fiscal y su suplente se retiren de manera definitiva.

ARTICULO 84. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Nombrar de su seno presidente y secretario.
2. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento interno.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los PRINCIPIOS COOPERATIVOS.
4. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que existan en el funcionamiento de **WeCoop** y que no hayan sido atendidas por la instancia competente, presentando recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, siguiendo el conducto regular y con la debida oportunidad.



6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley el estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la relación de asociados hábiles e inhábiles para elegir Delegados y poder participar en la Asamblea.
9. Rendir informe escrito sobre sus actividades a los asociados, la elección de Delegados y posteriormente, a la Asamblea General.
10. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, archivos, inventarios, balances y demás documentos y bienes de **WeCoop**.
11. Controlar el normal desarrollo de las Asambleas.
12. Proponer al Consejo la suspensión de funciones de los integrantes de éste por actos lesivos a los intereses de **WeCoop**.
13. Las demás que le asigne la ley y el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna, a la Revisoría Fiscal o a otros organismos o comités.
14. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
15. Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; sus integrantes serán responsables de manera personal y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones de ley.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTICULO 85. Las Actas de las Asambleas Generales, las de reuniones de los órganos de Administración, Vigilancia y Comités de **WeCoop** debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de todos los hechos que consten en ellas, para lo cual se llevará un libro de Actas, por cada Organismo, debidamente foliado.

ARTICULO 86. REVISOR FISCAL. WeCoop tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años; deben ser contadores públicos Titulados con Matrícula Profesional vigente, podrán ser reelegidos. El Revisor Fiscal debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:

1. Debe ser Contador Público con matrícula Profesional vigente.
2. No ser asociado a **WeCoop**.
3. Demostrar experiencia mínima de tres (3) años en el sector de la Economía Solidaria.
4. No haber sido sancionado, durante los dos (2) últimos años, por ninguna entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y control competente.
5. Acreditar formación, debidamente certificada en economía solidaria, como mínimo de cien (100) horas, en los tres (3) años anteriores a la fecha de inscripción para la elección.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

PARAGRAFO I. Semestralmente el Revisor Fiscal deberá presentar al Gerente de **WeCoop**, certificado sobre la vigencia de su Matrícula Profesional y de antecedentes disciplinarios, expedido por la autoridad competente u Organismo Competente.

El Revisor Fiscal suscribirá con **WeCoop**, un Contrato que formalice la prestación de su servicio, y los honorarios fijados por la Asamblea.



PARAGRAFO II. En el evento que la Revisoría Fiscal sea ejercida por una persona jurídica, la persona en quien se delegue esta función deberá cumplir con los requisitos enunciados anteriormente.

ARTICULO 87. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **WeCoop** se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y al Consejo de Administración y que las mismas sean acordes con los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **WeCoop** y en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.
3. Colaborar con los organismos de inspección, control y vigilancia estatal y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de **WeCoop** y que en esta se refleje verazmente la totalidad de las operaciones. De la misma forma velar por que se lleven y conserven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los diferentes comités o comisiones especiales, la correspondencia de **WeCoop**, los comprobantes de las cuentas y los registros de asociados, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **WeCoop** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que **WeCoop** tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **WeCoop**.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se presente, con su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General el dictamen de ley sobre los estados financieros de **WeCoop**.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones del Consejo de Administración, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera.
12. Velar por que los empleados de responsabilidad y manejo constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones.
13. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
14. Realizar arqueos periódicos de caja y los demás valores de **WeCoop** y suscribir actas al respecto.
15. Estudiar las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones y glosas que sean necesarias.
16. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de las cifras consignadas en los libros.
17. Practicar arqueos periódicos de Caja dejando actas al respecto.
18. Proponer la adopción de nuevas técnicas para el control económico y desarrollo de políticas financieras.
19. Velar porque se presenten las cuentas y balances de manera oportuna y precisa.
20. Informar a los organismos competentes y a la Asamblea General sobre riesgos o irregularidades económicas y financieras que no hubiesen sido corregidas por la administración.
21. Asistir cumplidamente a las reuniones del Consejo de Administración, comité de Auditoria y presentar los informes de su competencia y los que éste le solicite.



22. Conocer en primera instancia las quejas y reclamos por asuntos especiales que requieran su intervención.
23. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Incumplimiento de las normas, los reglamentos y el estatuto de **WeCoop**, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **WeCoop**.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por las causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

PARAGRAFO. En todo caso corresponde a la Asamblea la remoción del Revisor Fiscal, quien puede ser removido en cualquier momento por las causales previstas en la Ley, en el presente estatuto o en los contratos respectivos.

El procedimiento para la remoción del Revisor Fiscal, será mediante citación a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de la misma y elija el nuevo Revisor Fiscal.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 89. El Patrimonio de **WeCoop** estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Aportes Sociales amortizados de los asociados.
4. Las reservas y Fondos de carácter Permanente.
5. Las donaciones y auxilios que reciba para incremento patrimonial.
6. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.

PARÁGRAFO I. Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta **WeCoop** y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO II. Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO III. En todo caso las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTICULO 90. COMPROMISO ECONOMICO DE APORTE DE LOS ASOCIADOS. La cuota mensual que cada asociado debe aportar sucesivamente a **WeCoop** para incremento de los aportes sociales será así:



- a. Mínimo el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente aproximado al múltiplo de mil (1000) siguiente y máximo el equivalente al cien por ciento (100%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- b. Para los hijos de los asociados entre 0 y 14 años que requieren representante legal y los hijos de los asociados entre 14 y 23 años que dependen económicamente del asociado, su aporte mensual mínimo será el equivalente al tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de mil (1000) siguiente.
- c. Para las personas jurídicas, el aporte mensual se establece en un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. Los menores de edad no podrán ser miembros de los órganos de dirección y control, ni representantes legales de **WeCoop**.

ARTICULO 91. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, la mora en el pago de los aportes sociales ordinarios que los asociados adeuden a **WeCoop**.

ARTICULO 92. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 93. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de **WeCoop**, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 94. Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados previa autorización, siempre y cuando el asociado esté a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con **WeCoop** conforme al reglamento.

ARTICULO 95. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) y como persona jurídica el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de **WeCoop**.

ARTICULO 96. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios, redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados y tomarse por las 2/3 partes de los miembros asistentes de la Asamblea General.

ARTICULO 97. Los aportes sociales individuales pueden ser revalorizados con cargo al fondo que para este fin establezca la Asamblea General y obrando de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 98. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, **WeCoop**, los retendrá mientras se establece a quien pertenecen.

ARTICULO 99. PRESCRIPCION DE SALDOS. Prescribirán los saldos a favor de **WeCoop** los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados o beneficiarios, en el término de un (1) año contado a partir del día que fueron puestos a disposición. Estos recursos serán destinados al Fondo de Solidaridad.



En todo caso antes del vencimiento del término de un (1) año a que se refiere el inciso anterior se deberá enviar por parte de la gerencia una comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en **WeCoop** avisando sobre tal situación. De lo anterior se deberá informar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 100. NATURALEZA Y GARANTÍA DE LOS APORTES. Los aportes no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por los asociados a favor de terceros, no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto haya aprobado el Consejo de Administración.

Los aportes en sus diferentes modalidades quedarán afectados desde su origen a favor de **WeCoop** como garantía de las obligaciones que el cooperado contraiga con ésta para lo cual **WeCoop** podrá efectuar los cruces y compensaciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 101. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del ex-asociado, los aportes y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

Las personas que acrediten su calidad de herederos, previa presentación al Consejo de Administración del certificado de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas que sobre sucesiones se establecen en el Código Civil.

En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

CAPITULO IX BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 102. BALANCES. El ejercicio económico de **WeCoop** es anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará corte de cuentas y se prepararan los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público, bajo su responsabilidad se prepararán y serán dictaminados por el revisor fiscal.

ARTICULO 103. EXCEDENTES. Si al cierre del ejercicio económico resultaren excedentes, estos se aplicarán de acuerdo a la Ley, así:

Un veinte por ciento (20%) para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.
Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

1. Reserva de Protección de los aportes sociales: Esta reserva es creada por ley con el fin consolidar el patrimonio de **WeCoop** y a garantizar los aportes de los asociados como



también la normal realización de sus operaciones así mismo puede utilizar los excedentes para compensar pérdidas que resulten de los ejercicios económicos anteriores y su vez satisfacer exigencias de imprevistos., en los caso que se haya utilizado, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

2. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá además incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.
3. Fondos de Educación y Solidaridad: Tienen como finalidad la de prestar en forma eficiente el servicio de Educación Cooperativa a los asociados y estar presente en casos de calamidad para solidarizarse con el asociado. Se destinarán según las reglamentaciones que al respecto expida el Consejo de Administración, en forma racional y equitativa.

Deducido lo anterior el remanente quedara a disposición de la Asamblea General que determinara su aplicación total o parcial a:

- a. Fondo de Revalorización de Aportes. La Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación, según disposiciones reglamentarias.
- b. El Fondo de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar a **WeCoop** la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los asociados.
- c. Fondo de Desarrollo: los Planes de Desarrollo de **WeCoop** aprobados por la Asamblea General, deberán ser reglamentados y ejecutados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 104. CAPITAL SOCIAL MINIMO IRREDUCIBLE. El aporte social de **WeCoop** que se constituye con la suma de los aportes individuales de los asociados es variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se debe mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que no podrá reducirse durante la vida de **WeCoop**.

CAPITULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 105. WeCoop podrá fusionarse o incorporarse con otras Cooperativas cuyo objeto Social sea común o complementario. Igualmente podrá escindirse, transferir mediante cesión, o crear Instituciones auxiliares del Cooperativismo en los casos y condiciones previstos por la Ley.

ARTICULO 106. TRANSFORMACION. WeCoop podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica, controlada por el Organismo estatal competente para entidades de Economía Solidaria, para lo cual podrá disolverse sin liquidarse. En ningún caso **WeCoop** podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 107. WeCoop podrá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados.
2. Reducción de los asociados a un número inferior al mínimo establecido por la ley, si dicha situación perdura más de seis (6) meses.
3. Imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Fusión o incorporación a otra u otras Cooperativas.
5. Haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.



6. Que los medios o actividades utilizados sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu Cooperativo.
7. Por mandato legal.

PARÁGRAFO I. En caso de liquidación, los remanentes, auxilios y donaciones con destinación patrimonial se distribuirán de acuerdo a lo establecido por la Ley. La Asamblea General que ordene la disolución y liquidación de la Cooperativa designará un (1) liquidador con sus respectivas funciones y honorarios.

PARÁGRAFO II. En cumplimiento de los principios universales y las Leyes Cooperativa y de Economía Solidaria, **WeCoop**, podrá afiliarse a organismos de grado superior. Corresponde al Consejo de Administración la decisión inicial, con ratificación posterior de la Asamblea General.

CAPITULO XI RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD DE WeCoop. **WeCoop** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 109. WeCoop, los Administradores, los Órganos de Vigilancia, los Liquidadores, el Revisor Fiscal, Funcionarios y Asociados son responsables por los actos u omisiones contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y se harán acreedores a las sanciones correspondientes de manera solidaria en cuanto a **WeCoop** y personalmente en todos los demás casos; cuando se trate de multas en dinero, estas podrán ser descontadas de los salarios, prestaciones o de su propio pecunio, de conformidad con las normas laborales y demás concordantes que regulen la materia.

PARÁGRAFO I. Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o comisión por causa justificada o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no ejecuten la acción.

PARÁGRAFO II. Cuando alguno de los integrantes de los organismos que elija la Asamblea General, entre en causal de exclusión como asociado, el organismo del que forma parte lo suspenderá del ejercicio de sus funciones haciéndolo acreedor automáticamente a la suspensión de todos los derechos y servicios.

ARTICULO 110. WeCoop está obligada a realizar, de manera permanente y por diversos medios especialmente con tecnología de punta, actividades que tiendan a la información y formación de sus asociados, trabajadores y comunidad en general, en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de **WeCoop**. En todo caso está obligada a ofrecer de manera prioritaria y oportuna la Educación y capacitación administrativa y financiera exigida en el presente estatuto para acceder a los organismos y cargos directivos de **WeCoop**.

ARTICULO 111. Las impugnaciones por los actos y decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, por no ajustarse a la ley, al estatuto, por exceder u omitir los límites del acuerdo Cooperativo, será de competencia de los jueces civiles municipales quienes aplicarán el procedimiento abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO XII



REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 112. REFORMA DEL ESTATUTO. Cuando se pretenda reformar el presente estatuto, se procederá así:

1. Presentar la iniciativa al Consejo de Administración en forma de anteproyecto por parte de asociado, si es el caso.
2. El Consejo de Administración estudiará y emitirá concepto de la viabilidad del anteproyecto en un término de treinta (30) días hábiles. Si el Consejo de Administración emite concepto desfavorable al anteproyecto, se archivará.
3. Cuando las reformas no sean iniciativas del Consejo de Administración, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que el Consejo de Administración las estudie y emita su concepto.
4. El Consejo de Administración divulgará el anteproyecto de reforma del estatuto a los asociados de **WeCoop**, por un término de treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la reunión de asamblea con el objeto de que lo estudien, analicen y presenten sus recomendaciones y sugerencias.
5. El Consejo de Administración elabora y presenta el proyecto final, con su exposición de motivos a la Asamblea General para su aprobación.
6. Para la Aprobación de la reforma estatutaria se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los participantes habilitados.

CAPITULO XIII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INCOMPATIBILIDADES, Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 113. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EXTERNA En los términos de la ley, **WeCoop** estará sujeto a la inspección y vigilancia del Organismo estatal competente para las entidades de economía solidaria, que para el caso está dada por la Superintendencia de Economía Solidaria. **WeCoop** dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a los organismos de Control y Vigilancia.

ARTICULO 114. INCOMPATIBILIDADES. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo (2do.) grado de consanguinidad, afinidad y primero (1ro.) civil, de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, del Representante Legal o del Secretario General de **WeCoop**, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta, dentro del período de éstos.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito de los Representantes Legales deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 115. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina, a los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 116. Derogación de normas y vigencia del presente Estatuto. Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente Estatuto.



El presente es el texto de la reforma estatutaria de **LA UNION COOPERATIVA DE INNOVADORES - WeCoop**, luego de ser aprobada por la Asamblea General de Asociados realizada en la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, el día dos (2) de marzo de 2024 y rige a partir de la fecha.

(Original firmado)
AUGUSTO VEGA SILVA
Presidente Asamblea

(Original firmado)
GUSTAVO HERNANDEZ DIAZ
Secretario Asamblea